



SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 22 JUL 2022

VISTO:

El Expediente N° 00401-0326414-5 y sus agregados, todos del registro del Sistema de Información de Expedientes, en cuyas actuaciones el Ministerio de Educación, mediante su Secretaría de Educación, propicia el llamado a Concurso de Ingreso para cubrir cargos docentes y horas cátedra vacantes de los Niveles de Educación Inicial y Primaria (incluye Jornada Ampliada), de Educación en Contexto de Privación de la Libertad, Intercultural Bilingüe, Hospitalaria y Domiciliaria, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Modalidad Especial; y

CONSIDERANDO:

Que la presente convocatoria se inicia en el marco de los términos de la Ley Provincial N° 12958, asumiendo en consecuencia la actual Gestión Educativa la decisión política de efectivizar la apertura del proceso concursal que permita alcanzar la estabilidad del personal docente;

Que desde una gestión situada, los contextos actuales que se atraviesan, posibilitan adoptar soluciones que articulen las exigencias reglamentarias aplicables con modalidades de acreditación de instancias y requisitos que sean posibles y aptos para producir los efectos que el régimen normativo aplicable determinan para su producción;

Que para dar una respuesta integral y viabilizadora del proceso en este escenario, se hace necesario aplicar dispositivos y habilitaciones consagradas en el régimen regido por la Ley N° 8927 y su modificatoria N° 11149, las soluciones consagradas en las previsiones del Anexo I y Anexo III del Decreto N° 3029/12 y sus modificatorios, el Artículo 5° de su parte resolutive, como a las soluciones inscriptas en el Artículo 5°, Inciso b) apartado 4) de la Ley N° 13920;

Que no solo debe destacarse la concurrencia de los Jurados intervinientes (Artículo 2° del Anexo III del Decreto N° 3029/12 y similar N° 1339/08), sino también identificarse los cargos a concursar remanentes del último movimiento de traslados cuando así corresponda (Artículo 1° del Anexo III del Decreto N° 3029/12);

Que también deben determinarse precisiones en las secuencias del proceso atendiendo a la instancia de la inscripción (Artículos 4° y 5° del Anexo III del Decreto N° 3029/12), el control sobre la pertinencia de la admisión (Artículos 7° y 8.1 del Anexo III del Decreto N° 3029/12), el escalafonamiento provisorio resueltas las desestimaciones del procesamiento de las inscripciones (Artículo 8.1 del Anexo III del Decreto N° 3029/12), el orden de mérito definitivo resueltas las impugnaciones (Artículo 9.2 del Anexo III del Decreto N° 3029/12), la aprobación de los escalafones por la Secretaría de Educación (Artículo 9.3 del Anexo III del Decreto N° 3029/12) y el ofrecimiento de las vacantes correspondientes (Artículo 10.1 del Anexo III del Decreto N° 3029/12);



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Que especiales características que son propias de la Modalidad Intercultural Bilingüe que fueran previstas en el Decreto N° 1719/05 determinan que aquellos cargos y horas cátedra a titularizar mediante el presente concurso, deberán ofrecerse con prioridad a los docentes que tengan pertenencia al pueblo, comunidad y conocimientos culturales de cada escuela normada (por el aludido Decreto) como “Escuela Común Intercultural Bilingüe”;

Que los cargos y horas cátedra específicos de la modalidad, Educadores Interculturales Indígenas, deberán ofrecerse considerando las condiciones del mencionado decreto en su Artículo 16° Incisos 1.1, 1.3 y 1.4 y en el Artículo 17° Incisos 1 y 2;

Que respecto al resto de los cargos docentes -Tecnología, Música, Secretaría, y horas cátedra Función 41, Horas de Jornada Ampliada se procederá con idéntico criterio priorizando al aspirante identificado en su etnia aún cuando contare con título supletorio o habilitante (deberán presentar certificación emitida por la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe en un todo de acuerdo con el IPAS creado por Ley N° 11078 en tanto organismo que permite incorporar la perspectiva aborígen en el proceso de planificación estratégica provincial, promoviendo ámbitos participativos entre las Comunidades Aborígenes de la Provincia de Santa Fe y las distintas áreas del Gobierno Provincial (justicia, educación, salud, hábitat, producción, trabajo, cultura, entre otros);

Que esa misma prioridad se hace operativa respecto a los docentes que no tengan desempeño como titulares en idéntico cargo en cada uno de los niveles y/o modalidad que concursa de acuerdo a lo establecido en el Anexo III, Capítulo V, Artículo 11°.5 del Decreto N° 3029/12 y modificatorios;

Que además cabe dejar establecido de qué modo los agentes que posean un cargo dentro de las Fuerzas de Seguridad (Policía y Servicio Penitenciario) no podrán acceder a la titularización de aquellos cargos y horas cátedra pertenecientes a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad conforme lo que establece el Consejo Federal de Educación en el Punto 25 de la Resolución N° 127/10;

Que la Dirección de Recursos Humanos informa que ha verificado la correspondencia de los cargos y horas cátedra descriptos en el Anexo I, destacando además la existencia de vacantes con financiamiento en los establecimientos de gestión oficial, afectándose las remanentes del último movimiento de traslado conforme lo establece el Artículo 1° del Anexo III del Decreto N° 3029/12 y modificatorias;

Que su par de Administración manifiesta que se podrá dar curso a la gestión;

Que la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos y Despacho se expidió en Providencia N° 2831/22;



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Que su par de Recursos y Servicios tomó conocimiento y dio prosecución al trámite;

Que las Subsecretarías de Educación Inicial y de Educación Primaria y las Direcciones Provinciales de Educación en Contextos de Privación de la Libertad, de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Hospitalaria y Domiciliaria y la Coordinación Provincial de Formación Profesional y Capacitación Laboral han tomado debida intervención;

Atento a ello;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

1º) - Convocar a Concurso de Ingreso, en el marco del Decreto N° 3029/12 y sus modificatorios, para cubrir cargos de base y horas cátedra vacantes de los Niveles de Educación Inicial y Primaria (incluye Jornada Ampliada), de Educación en Contexto de Privación de la Libertad, Intercultural Bilingüe, Hospitalaria y Domiciliaria, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de la Modalidad Especial, conforme lo consignado en el Anexo I que se glosa a la presente, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo II que también forma parte de este decisorio.


2º) - Afectar las vacantes existentes remanentes del último movimiento de traslado informadas por la Dirección General de Recursos Humanos.

3º) - Establecer que los agentes que posean un cargo dentro de las Fuerzas de Seguridad (Policía y Servicio Penitenciario) no podrán acceder a la titularización para los cargos y horas cátedra pertenecientes a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad (Punto 25 – Resolución CFE N° 127/10).

4º) - Facultar a la Secretaría de Educación para entender en todas las situaciones o casos no previstos en este decisorio, dentro de los marcos y principios que se establecen en la presente, comunicando los decisorios que se formalicen en tal sentido a la Titular Ministerial.

5º) - Hágase saber y archívese.



  
Lic. ADRIANA CANTERO  
MINISTRA DE EDUCACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE



**ANEXO I:  
"Identificación de Cargos y Horas Cátedra objeto de Concurso"**

**CARGOS DE BASE Y HORAS CÁTEDRA FUNCIÓN 41 DEL NIVEL INICIAL,  
PRIMARIO Y MODALIDAD ESPECIAL**

Los cargos y horas cátedras de los Niveles y Modalidades Educativas remanentes del último movimiento de traslados objeto de cobertura concursal de ingreso, son los que se pasan a detallar con sus respectivos códigos:

<b>1. INICIAL (incluye Escuelas Interculturales Bilingües y Escuelas Hospitalarias)</b>		
	<b>Cargo</b>	<b>Códigos</b>
1.1	Maestro de Educación Inicial (incluye Escuelas Interculturales Bilingües y Escuelas Hospitalarias). Maestro Jardín Maternal	567-552
1.2	Auxiliar Docente - Celador Jardín de Infantes - Celador Jardín Maternal	501-511-512
1.3	Maestro de Educación Física Jardín de Infantes	550
1.4	Maestro de Educación Musical Jardín de Infantes	554
1.5	Secretario de Jardín de Infantes	578
1.6	Maestro Bilingüe (idóneo aborigen)-Nivel inicial	581
1.7	Horas cátedra Educación Musical	100-F-41
1.8	Horas cátedra Educación Física	100-F-41



<b>2. PRIMARIA (incluye Escuelas Interculturales Bilingües y Escuelas Hospitalarias)</b>		
2.1	Maestro de Grado de Escuela Primaria Común Diurna (incluye Escuelas Interculturales Bilingües y Escuelas Hospitalaria)/Auxiliar Docente	563/504
2.2	Maestro de Grado de Escuela Jornada Completa con y sin albergue, incluye Escuelas Interculturales Bilingües	565-566
2.3	Maestro de Grado de Escuela Hogar	562
2.4	Maestro de Grado de Escuela Primaria Común Nocturna	564
2.5	Educador de Adultos	794
2.6	Maestro Bilingüe (idóneo aborigen)-Nivel primario	582
2.7	Maestro Artesano (idóneo aborigen)-Nivel primario	584
2.8	Capacitador Laboral (Lengua Mocoví)	570
2.9	Capacitador Laboral (Especialidad Construcción)	570
2.10	Capacitador Laboral (Especialidades Artesanías, Manualidades y Expresión Artística)	570
2.11	Capacitador Laboral (Especialidad Alimentación)	570
2.12	Capacitador Laboral (Informática, computación y multimedios)	570
2.13	Celador Escuela Hogar	509



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Educación

2.14	Maestro Tecnología (Taller-Carpintería)	568
2.15	Maestro Tecnología (Taller-Pintura)	568
2.16	Maestro Tecnología (Taller-Mimbtería)	568
2.17	Maestro Tecnología (Taller-Cerámica)	568
2.18	Maestro Tecnología (Taller-Aeromodelismo)	568
2.19	Maestro Tecnología (Taller-Encuadernación)	568
2.20	Maestro Tecnología (Taller-Herrería)	568
2.21	Maestro Tecnología (Taller-Escuela Hogar - Carpintería)	556
2.22	Maestro de Dibujo (incluye Escuelas Interculturales Bilingües y Escuelas Hospitalarias)	549
2.23	Maestro de Dibujo Escuela Hogar	556
2.24	Maestro de Educación Musical (incluye Escuelas Interculturales Bilingües y Escuelas Hospitalarias)	551
2.25	Maestro de Educación Musical Escuela Hogar	556
2.26	Maestro Tecnología (incluye Escuelas Interculturales Bilingües y Escuelas Hospitalarias)	547
2.27	Maestro Tecnología (Escuela Hogar)	556
2.28		(784)

**"2022 – BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"  
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"**



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Educación

	Maestro Especialidad Dpto. Aplicación 1ra. Inglés	
2.29	Maestro Especialidad Dpto. Aplicación 1ra. Francés	(784)
2.30	Maestro Especialidad Dpto. Aplicación 1ª Italiano	(784)
2.31	Maestro Especialidad Dpto. Aplicación 1ª Computación	(784)
2.32	Horas cátedra Inglés 7º grado - Escuelas Primarias (incluye Escuelas Interculturales bilingües y Escuelas Hospitalarias)	100-F.41
2.33	Horas cátedra Inglés 7º grado - Escuelas Primarias Nocturnas	100-F.41
2.34	Maestro de Educación Física (incluye Escuelas Interculturales Bilingües y Escuelas Hospitalarias)	550-(784)
2.35	Maestro de Educación Física Escuela Hogar	556
2.36	Horas cátedra Educación Física (incluye Escuelas Interculturales Bilingües y Escuelas Hospitalarias)	100-950
2.37	Secretario (incluye Escuelas Interculturales Bilingües)	575-578
2.38	Bibliotecario	505
2.39	Maestro Especial Jornada Simple Técnicas Agropecuarias	561
2.40	Maestro de Grado de Escuela Primaria Nocturna - Carcelaria	564

"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"  
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Educación

2.58	Horas cátedras Lengua Extranjera Francés	100 -F.41
2.59	Horas Cátedra Maestro Grado Jornada Ampliada	100 -F.41
2.60	Horas Cátedra Jornada Ampliada Danza	100 -F.41
2.61	Horas Cátedra Jornada Ampliada Inglés	100 -F.41
2.62	Horas Cátedra Jornada Ampliada Teatro	100 -F.41
2.63	Horas Cátedra Jornada Ampliada Taller Plástica	100 -F.41
2.64	Horas Cátedra Jornada Ampliada Taller Tecnología	100 -F.41
2.65	Horas Cátedra Maestro Grado Jornada Ampliada Taller Música	100 -F.41

<b>3. ESPECIAL</b>		
3.1	Maestro de Enseñanza Diferencial -Discapitados Auditivos	555-(739)
3.2	Maestro de Enseñanza Diferencial -Discapitados Visuales.	555-(739)
3.3	Maestro de Enseñanza Diferencial -Discapitados Mentales (incluye Maestro Ens. Dif. Irreg. Sociales y Maestro de Enseñanza Diferencial con funciones en Formación Laboral)	555-(739)
3.4	Maestro de Enseñanza Diferencial- Música	558-(788)

**"2022 - BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"  
"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"**





Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Educación

3.5	Maestro de Enseñanza Diferencial -Actividades Prácticas	558-(771)-(788)
3.6	Maestro de Enseñanza Diferencial -Educación Física	557-(788)
3.7	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial -Granjera	558
3.8	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial -Albañilería	558
3.9	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial -Carpintería	558-(788)
3.10	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial -Cerámica	558
3.11	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial -Encuadernación	558
3.12	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial -Herrería	558
3.13	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial -Mimbrería	558
3.14	Maestro de Taller Enseñanza Diferencial -Marroquinería	558
3.15	Psicopedagogo	573
3.16	Terapista Ocupacional	596
3.17	Psicólogo	502
3.18	Asesor Psicomédico	500
3.19	Fonoaudiólogo	539
3.20	Celador Enseñanza Diferencial -Preceptor Especial	509-(782)
3.21	Gabinetista Psicotécnico	(736)
3.22	Kinesiólogo	572
3.23	Asistente Social	585

**“2022 – BICENTENARIO DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”  
“LAS MALVINAS SON ARGENTINAS”**



*Provincia de Santa Fe*  
Ministerio de Educación

3.24	Secretario Esc. Especial.	578.(758)
3.25	Maestro Escuela Diferencial- Dibujo	558-(788)
3.26	Maestro de Enseñanza Diferencial -Psicomotricidad	(788)
3.27	Horas Cátedra Educación Física	100-F.41
3.28	Horas Cátedra Educación Musical	100-F.41



**ANEXO II:  
“Precisiones operativas del Procedimiento Concursal”.**

**1. De la Inscripción (Artículos 4° y 5° del Anexo III del Decreto N°3029/12)**

1.1. Los aspirantes podrán inscribirse, a los fines de concursar cargos y horas cátedra, en la fecha que fije la Secretaría de Educación y por el término de 10 días corridos según lo siguiente:

a) Para cargos de base: Los aspirantes se podrán inscribir en UNA (1) Delegación Regional de Educación de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° del Anexo III del Decreto N° 3029/12).

b) Para horas cátedra: Los aspirantes tendrán dos instancias de inscripción:

b. 1. Primera Instancia: Inscripción a las horas cátedras de acuerdo a la competencia de su título.

b.2. Segunda Instancia: Selección de hasta seis (6) establecimientos educativos del nivel y/o modalidad de acuerdo a las vacantes remanentes del último Movimiento de Traslado (Artículo 5° del Anexo III del Decreto N° 3029/12) que serán publicadas oportunamente en el Subportal.

1.2. Los agentes que posean un cargo dentro de las Fuerzas de Seguridad (Policía y Servicio Penitenciario) no podrán inscribirse en para concursar aquellos cargos y horas cátedra pertenecientes a la Educación en Contextos de Privación de la Libertad.

1.3. La solicitud de inscripción se realizará de manera virtual a través del formulario específico disponible en el Subportal de Educación: (<https://www.santafe.gov.ar/index.php/educacion/Nuevo-Subportal-Educacion>), al que se accederá mediante usuario y clave personal. Los datos allí consignados tendrán carácter de declaración jurada.

1.4. Finalizada la inscripción, el aspirante deberá imprimir la constancia respectiva, que se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto, permaneciendo la misma en su poder, (no deberá ser entregada en ninguna instancia).

1.5. Los establecimientos educativos no recibirán ningún tipo de documentación. La documentación respaldatoria del formulario que tiene efectos de declaración jurada será presentado en formato papel en la Delegación Regional de Educación respectiva.

1.6. Dentro del período de inscripción, el aspirante podrá realizar modificaciones a la inscripción original, pero se considerará como válida la última registrada en el sistema informático, perdiendo validez todas las efectuadas con anterioridad. Finalizada la inscripción, deberá corroborar en el margen superior derecho que aparezca el número de solicitud, fecha y hora de inscripción, ya que de lo contrario su inscripción no ha sido finalizada correctamente.

1.7. La acreditación de la aptitud psicofísica en la instancia señalada bajo lo indicado en el Artículo 4°, Inciso g) del Anexo III del Decreto N°3029/12, se supedita a lo dispuesto en el punto 6.4 de la presente convocatoria.



1.8. A los efectos de lo establecido en Artículo 11° Inciso 9) del Anexo III del Decreto N° 3029/12, los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes de los posibles aspirantes, quedarán en custodia de las Juntas de Escalafonamiento Docente intervinientes.

1.9. El agregado de antecedentes con posterioridad al período de inscripción, la participación condicional de aspirantes que tengan pendientes sumarios a la fecha de convocatoria y la comunicación de cambio de domicilio de los inscriptos, se registrará por las previsiones del Artículo 6° del Anexo III del Decreto N°3029/12.

## **2. Del control de admisión concursal (Artículos 4°, 7° y 8.1 del Anexo III del Decreto N.º 3029/12)**

2.1. Los aspirantes a participar en el concurso deberán cumplimentar con las condiciones determinadas en el Artículo 4° del Anexo III del Decreto N°3029/12, al momento de la inscripción respectiva, con los alcances determinados en el presente, además de las que se pasan a detallar:

- a. Para cargos y horas cátedra de Modalidad Especial, Nivel Inicial y Primario:  
a.1- Escalafón Único: Maestros Modalidad Especial, Maestro de Nivel Inicial y Maestro de Nivel Primario (incluyendo los cargos de las Modalidades de “Educación en Contexto de Privación de la Libertad”, “Intercultural Bilingüe”, “Hospitalaria” y “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”), Maestros de Educación Física, Celador Enseñanza Diferencial, Preceptor Especial, Maestro de Enseñanza Diferencial Psicomotricidad, Celador Jardín de Infantes, Celador de J. Maternal, Auxiliar Docente de Nivel Inicial, Auxiliar Docente de Nivel Primario, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Asesor Psicomédico, Gabinetista Psicomédico; quienes deberán poseer competencia carácter docente para el cargo que concursa, registrado en este Ministerio.  
a.2- Escalafón Único. Con competencia docente para las horas cátedra de Educación Física de Inicial, Primaria y Especial.

Para el resto de los cargos y horas cátedra de los niveles respectivos, poseer competencia docente, habilitante y/o supletoria para las horas y/o cargo que aspira.

- b. Sólo para cargos, en caso que el docente posea un cargo idéntico como titular y aspire a la titularización de un segundo cargo, sólo estará habilitado a la prioridad establecida en el Artículo 11° Inciso 5) del Anexo III aprobado por Decreto N.º 3029/12, si acumula dos (2) años, como suplente en el cargo que aspira, en escuelas públicas de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe con posterioridad a su titularización primera.

2.2. Desde la finalización del período de inscripción, la Junta de Escalafonamiento que actúa como Jurado Concursal bajo las competencias establecidas en el Artículo 2° del Anexo III aprobado por el



Provincia de Santa Fe  
Ministerio de Educación

Decreto N°3029/12 y -supletoriamente- en el Decreto N°1339/08, actuará a los efectos del control de la admisibilidad de la participación concursal a los efectos del Artículo 7° y 8°, Inciso 1) del Anexo III del Decreto N°3029/12.

2.3. La desestimación de la participación concursal en esta instancia, será comunicada con la exhibición del escalafón provisorio.

### **3. Del Escalafonamiento provisorio (Artículo 8° del Anexo III del Decreto N.º 3029/12)**

3.1. Las Juntas competentes confeccionarán los escalafones en orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante detallando región, establecimiento y/o carrera, cargo y/o materia/espacio curricular, identificando la totalidad de los datos personales declarados por los aspirantes, con discriminación de cada ítem valorado según correspondiere.

3.2. A los efectos del apartado anterior, En orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante, la Junta de Escalafonamiento Docente de Nivel o Modalidad - según lo establecido a tales fines en el Decreto N.º 3029/12 - Anexo I –Ítem 2. Antigüedad, 2.5 (para cargos) y 2.6 (para horas cátedras), del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes- confeccionará dos tipos de escalafones, a saber:

#### **a) Escalafones Regionales:**

Atento a las condiciones establecidas en el apartado 2° del presente Anexo, se elaborarán las listas de escalafonamiento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**a.1) Escalafón Único:** Maestros Modalidad Especial, Maestro de Nivel Inicial y Maestro de Nivel Primario (incluyendo los cargos de las Modalidades de “Educación en Contexto de Privación de la Libertad”, “Intercultural Bilingüe”, “Hospitalaria” y “Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”), Maestros de Educación Física, Celador Enseñanza Diferencial, Preceptor Especial, Maestro de Enseñanza Diferencial Psicomotricidad, Celador Jardín de Infantes, Celador de J. Maternal, Auxiliar Docente de Nivel Inicial, Auxiliar Docente de Nivel Primario, Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Asesor Psicomédico, Gabinetista Psicomédico; quienes deberán poseer competencia carácter docente para el cargo que concursa, registrado en este Ministerio.

**a.2) Escalafones para Cargos de Especialidades y Otros:** Para el resto de cargos, no mencionados en el apartado precedente, se elaborarán tres tipos de escalafones de acuerdo a la competencia para el ejercicio de la docencia otorgada por la Unidad de Incumbencia.

**a.2.1) Escalafón con Competencia Docente:** Incluye a los aspirantes con competencia Docente para el cargo, nivel y/o modalidad a la que aspira.

**a.2.2) Escalafón con Competencia Habilitante:** Incluye a los aspirantes con competencia Habilitante para el cargo, nivel y/o modalidad a la que aspira.

**a.2.3) Escalafón con Competencia Supletoria:** Incluye a los aspirantes con competencia Supletorio para el cargo, nivel y/o modalidad a la que aspira.



**b) Escalafones por Establecimiento y Horas Cátedra:**

Atento a las condiciones establecidas en el apartado 2° del presente Anexo, se elaborarán las listas de escalafonamiento de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**b.1) Escalafón Único:** Horas cátedra de Educación Física de los niveles Inicial, Primaria y modalidad Especial.

**b.2) Para el resto de las horas cátedra:** Las Juntas de Escalafonamiento Docente elaborarán tres tipos de escalafones de acuerdo a la competencia para el ejercicio de la docencia que posea en función de los Establecimientos Educativos y las horas cátedra involucradas en el proceso concursal:

**b.2.1) Escalafón con Competencia Docente:** Se confeccionará con aspirantes que acrediten título con competencia Docente en las horas que aspira.

**b.2.2) Escalafón con Competencia Habilitante:** Se confeccionará con aspirantes que acrediten título con competencia Habilitante en las horas que aspira.

**b.2.3) Escalafón con Competencia Supletoria:** Se confeccionará con aspirantes que acrediten título con competencia Supletoria en las horas que aspira.

3.3. Culminado este procesamiento, los escalafones provisorios resultantes se exhibirán durante diez (10) días hábiles a partir de su publicación en la web.

3.4. Cumplido el término mencionado, las Juntas analizarán las presentaciones formalizadas y resolverán fundadamente sobre las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior. Tal resolución no será notificada individualmente a los interesados atento a que su resultado quedará reflejado en el orden final expuesto en el escalafón definitivo.

3.5. La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación en las condiciones establecidas en el Artículo 11°, Inciso 8) del Anexo III del Decreto N.º 3029/12.

**4. Del Escalafonamiento definitivo resueltas las impugnaciones (Artículo 9.2 del Anexo III del Decreto N.º 3029/12)**

Al día hábil subsiguiente de vencidos los plazos indicados en el Apartado 3.4. de la presente, se publicarán los escalafones definitivos.

**5. De la aprobación de los escalafones por la Secretaría de Educación (Artículo 9.3 del Anexo III del Decreto N.º 3029/12)**

Los escalafones entrarán en vigencia una vez aprobados por la Secretaría de Educación con el alcance establecido en el Artículo 9°, Inciso 3) del Anexo III probado por el Decreto N.º 3029/12.



## **6. Del ofrecimiento de las vacantes correspondientes y de las provisiones especiales para formalizar las designaciones (Artículo 10° del Anexo III del Decreto N.° 3029/12):**

6.1. Aprobados definitivamente los escalafones, el Ministerio de Educación dispondrá los ofrecimientos correspondientes atendiendo a las provisiones del Artículo 11° del Anexo III del Decreto N.° 3029/12, por intermedio de la Dirección General de Recursos Humanos, hasta agotar las vacantes o el respectivo escalafón, bajo la modalidad y fecha a comunicar por la Secretaría de Educación, dentro de la presencialidad física o virtual que se apruebe a tales efectos.

En caso de ofrecimientos presenciales físicos, el aspirante escalafonado podrá ser representado a tales efectos por quien acredite poder a tales efectos judicial o notarialmente extendido, cobrando plenamente efectos solo la que así se practique.

En caso de ofrecimientos que se deban practicar de modo virtual, no podrá recurrirse a una representación del aspirante escalafonado a tales efectos.

Dentro de este procedimiento, debe quedar garantido por la Dirección General de Recursos Humanos la compatibilidad de los desempeños a partir de la aceptación de cargos u horas cátedra ofrecidos, las que solo pueden operar ante una situación de revista adecuada a dicha compatibilidad conforme los marcos normativos aplicables.

### **6.2. Orden de Ofrecimiento:**

El ofrecimiento de las vacantes se realizará por estricto orden de escalafón, sin perjuicio de los casos especiales que se pasan a detallar atento a los regímenes específicos que determinan exigencias específicas de ingreso, a saber:

a) De acuerdo a lo establecido en el Anexo III, Capítulo V, Artículo 11.5° del Decreto N.° 3029/12 y modificatorios: “Al momento del ofrecimiento de las vacantes se dará prioridad a los docentes que no tengan desempeño como titulares en idéntico cargo en cada uno de los niveles y/o modalidad que concursa, teniendo en cuenta los siguientes cargos: Maestro de Grado de Primaria de Escuela Común Diurna y Maestro de Enseñanza Diferencial y Maestro de Nivel Inicial, también a sus modalidades hospitalarias, interculturales bilingües y jornada completa y aquellos otros que desempeñándose en cargos de especialidades, tengan grado a cargo.

b) En las Escuelas Comunes Interculturales Bilingües sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 3.1 y 3.2 del presente Anexo, los cargos y horas cátedra a titularizarse mediante el presente concurso, deberán ofrecerse con prioridad a los docentes que tengan pertenencia al pueblo, comunidad y conocimientos culturales de la propia de cada escuela normada por Decreto N.° 1719/05 como “Escuela Común Intercultural Bilingüe”, priorizando al aspirante identificado en su etnia, debiendo presentar a tales efectos, la certificación emitida por la Dirección Provincial de Educación Intercultural Bilingüe.

6.3. Los aspirantes a titularizar a través del presente concursos de ingreso a la docencia, que fueron incorporados a los escalafones pertinentes con posterioridad al ofrecimiento de vacantes como consecuencia de la resolución favorable de impugnaciones interpuestas al efecto, se les ofrecerán las que quedaren como remanentes del último movimiento de traslados del nivel y/o especialidad, efectivamente cumplido. Este ofrecimiento complementario previsto precedentemente procederá



*Provincia de Santa Fe*  
Ministerio de Educación

siempre que se comprobare que, de acuerdo con el orden escalafonario asignado, los referidos aspirantes hubieran podido acceder a las horas y/o cargos vacantes que se afectarán al primer ofrecimiento.

6.4. Las carpetas médicas que deben quedar integradas al momento del ofrecimiento conforme lo establecido en el Artículo 10°, Inciso 2) del Anexo III del Decreto N.º 3029/12, sujetándose la formalización al cumplimiento de los requisitos de aptitud reglamentariamente habilitantes a tales efectos.

6.5. El cumplimiento de lo establecido en el Capítulo IV, Artículo 10° Punto 5, del Anexo III del Decreto N.º 3029/12, se realizará mediante acciones programadas en el marco de los Acuerdos Federales y jurisdiccionales de formación docente que se comunicarán oportunamente al sistema educativo.